

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 os de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1324.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Despues de haber empleado todos los medios aconsejados por la prudencia para asegurar el acierto en la formacion de los aranceles procesales que estan vigentes desde 1.º de febrero de este año, todavía tuvo presente S. M. que se multiplicarian las reclamaciones, sin desconocer que entre ellas puede haber algunas muy fundadas al lado de otras antes dictadas por el propio interes que por un sentimiento de justicia. Con esta prevision se encargó á los tribunales en la observacion 14 de las generales con que concluyen aquellos aranceles, y en las circulares espedidas por este ministerio en 29 de noviembre y 22 de febrero últimos, que cada seis meses, y antes en caso urgente, manifestasen al Gobierno el rendimiento que aproximadamente producirán á cada funcionario los emolumentos que se le asignan, y las enmiendas que convenga hacer en cualquiera artículo de dichos aranceles. Como existen ya algunas esposiciones de los tribunales, y como se acerca el plazo en que todos deben remitir por primera vez sus observaciones, ha resuelto S. M. que una comision compuesta de V. I. en calidad de presidente, del ministro decano de la audiencia de Madrid y del juez de primera instancia mas antiguo de esta misma capital, examinando dichas observaciones, y oyendo á algunos individuos de los mas espertos y desinteresados de las clases á que tienen aplicacion los aranceles, proponga cuanto antes al Gobierno las enmiendas que le parezcan indispensables. Lo que de real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos,

remitiéndole los antecedentes y esposiciones que sobre la materia existen en este ministerio, y previniéndole que me acuse el recibo y su conformidad en aceptar este cargo, lo que no puede dudarse de su acreditado celo, asi como tambien es de esperar que se escusará todo gasto, echando á este fin mano de los subalternos del supremo tribunal á que V. I. pertenece. Dios &c. Madrid 10 de junio de 1838.—Sr. ministro decano del tribunal supremo de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion. — Circular.

El señor ministro de la Gobernacion de la Península comunica con esta fecha al gefe político de Cádiz la real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente instruido con motivo de haber solicitado esa diputacion provincial se la autorice para abonar al subinspector de la Milicia nacional la suma de 28 rs. vn. á que conceptúa ascienden por lo menos los gastos que al mismo ocasionó la revista pasada á los cuerpos de la provincia. Enterada S. M. se ha servido acceder á la solicitud de la diputacion, y resolver al propio tiempo que en adelante se pasen todas las revistas de esta clase con conocimiento del inspector general, quien deberá proponer en cada caso por el ministerio de mi cargo la indemnizacion que corresponda abonar al subinspector, atendidas sus circunstancias particulares y las de la provincia en que haya de prestar aquel servicio.

De orden de S. M. comunicada por el expresado señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1838.—El subsecretario, Alejandro Olivan.

—Sr. gefe político de...

Id. número 1326.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la esposicion del coronel del regimiento húsares de la Princesa, en la que por sí y á nombre de todas las clases del mismo cuerpo hace presente la satisfaccion que tendrían si S. M. se dignase declarar á V. E. coronel de honor del mismo regimiento, esponiendo con este motivo las glorias que han alcanzado bajo las órdenes de V. E., y muy particularmente el día 22 de junio último en la batalla y toma de la plaza de Peñacerrada. S. M., que ha visto con agrado este testimonio público del entusiasmo que ha inspirado á los húsares de la Princesa el singular denuedo y heróico arrojo de V. E. en los críticos momentos en que puesto á la cabeza de dicho cuerpo ha proporcionado V. E. á ese valiente ejército tan señalado dia de gloria, se complace en acceder á una súplica, cuya concesion al propio tiempo que honra á los que la merecen, premia distinguidamente á un cuerpo cuyos servicios repetidos en la presente guerra han sido muy gratos á S. M. En tal concepto se ha servido S. M. mandar por real resolucion de esta fecha que V. E. sea considerado y se le dé á reconocer como coronel titular del referido regimiento, ocupando su nombre el primer lugar en la lista de los coroneles que han mandado aquel cuerpo, en cuya historia se hará particular mencion de esta gracia y del memorable hecho que la produce. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion del referido regimiento consecuente al oficio de V. E. de 23 de junio último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1838.—Latre.—Sr. conde de Luchana, general en jefe del ejército de operaciones del norte,

Id. número 1331.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

Por el ministerio de Hacienda se dice al señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 22 del actual que con la misma fecha se comunica al de Gracia y Justicia la real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la audiencia territorial de Aragon, que de real orden se sirvió V. E. insertar á este ministerio en 26 de marzo último para la resolucion conveniente, y en que con vista del resultado que

(2)

ofrece una causa seguida en aquel tribunal, manifiesta el abuso que se hace de la libre venta en partidas mayores del salitre y plomo, facilitándolo á los enemigos; y enterada S. M., teniendo en consideracion los antecedentes que promovieron el desestanco de dichos artículos, y los ventajosos resultados que esta medida produjo en beneficio de la industria nacional, no ha creído oportuno alterar lo dispuesto sobre este asunto; pero al propio tiempo es su soberana voluntad que así el resguardo, como las autoridades de las provincias limítrofes á las en que residen ordinariamente las facciones, y especialmente las encargadas del ramo de proteccion y seguridad pública, ejerzan eficaz vigilancia para conocer el movimiento de aquellos dos artículos, impedir el reprobado tráfico que con ellos se hace, y conseguir la captura de las personas que se dediquen á él.

De orden de S. M., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1838.—El subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de.....

Id. número 1332.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina Gobernadora de lo espuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en su acordada de 11 de diciembre del año próximo pasado acerca de lo propuesto por el antecesor de V. E. en su comunicacion de 7 de noviembre del mismo año sobre destinar al ejército de reserva á todos los jóvenes presos en las cárceles sin otro delito que su procedencia de la faccion, tuvo por conveniente S. M. oír de nuevo al espresado tribunal respecto de los que se hallaren en igual caso en todas las demas provincias; y conformándose con su dictamen, se ha servido S. M. declarar que todos los jóvenes solteros que esten presos y no tengan otro delito que el de haberse unido á la faccion, sean aplicados á las armas, siendo general esta medida á todas las demas provincias, siempre que los capitanes generales respectivos lo creyesen oportuno y conducente al mejor servicio. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1838.—Latre.—Sr. capitan general de.....

Real orden.

Excmo. Sr.: La diputacion provincial de Logroño se ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora, esponiendo las dudas que se le han ofrecido sobre la fecha en que debe considerarse obligatoria y producir sus efectos la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año próximo anterior con respecto á aquellos mozos que contraieron matrimonio algunos despues de sancionada aquella ley, y otros antes y aun despues de su publicacion, pidiendo al mismo tiempo se fije una regla segura que la preserve de incurrir en alguna injusticia en esta parte. S. M. se ha enterado con detenimiento de los diversos casos que comprende la consulta de aquella corporacion, y habiendo oido sobre ello al tribunal especial de Guerra y Marina, conforme con su parecer en acordada de 26 de junio último, se ha servido declarar, que lo resuelto en la real orden de 3 del mismo, espedita y circulada con motivo de lo espuesto por la diputacion de Pontevedra sobre si los mozos enganchados en las banderas de los cuerpos de Ultramar despues del 26 de diciembre próximo anterior, y á quienes hubiere tocado la suerte de soldados, habian de servirla por el cupo de sus parroquias, es y debe entenderse aplicable por analogia á las dudas propuestas por la espresada diputacion de Logroño en orden á los casados; por manera que no han de considerarse sujetos á la quinta actual aquellos que aunque contrajeron matrimonio despues del referido 26 de diciembre, lo hicieron antes de la publicacion de la mencionada ley de reemplazos en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias los de sus capitales, y cuatro dias despues los de los pueblos de su demarcacion, quedando obligados á la espresada quinta aquellos que se hubiesen casado despues de publicada la dicha ley en los términos designados, y los cuales deben sufrir la suerte que por su edad les corresponda.

Igualmente se ha servido S. M. determinar que esta su real declaracion se estime y sea considerada como regla general, por la que hayan de resolverse por quienes correspondan todos los casos de la misma especie ocurridos ó que ocurrieren en el presente reemplazo.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de ju-

lio de 1838.—Manuel de Latre.—Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la reclamacion que por conducto del señor ministro de Hacienda ha hecho el director de la caja de amortizacion para que se obligue á los editores de los Boletines oficiales á insertar en estos los anuncios de subastas de bienes nacionales; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar, que en las contratas que se celebren en lo sucesivo para la publicacion del Boletin oficial en la provincia del mando de V. S., cuide de que se comprenda la obligacion de insertar en él todo lo relativo al importante ramo de venta de bienes nacionales y demas que corresponden á los arbitrios de amortizacion; pero con la circunstancia precisa de que los anuncios indicados puedan imprimirse en el pliego natural del periódico, pues cuando por causa de aquellos anuncios sea preciso aumentarle con un suplemento, serán los gastos de este de cuenta de la amortizacion. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1838.—Sommeruelos.—Sr. gefe político de.....

DIPUTACION PROVINCIAL.

En la circular de esta diputacion provincial de 11 de julio último, inserta en el Boletin del 17 del mismo mes, núm. 85, se previno á los ayuntamientos de esta provincia que en el preciso término de cuatro dias remitiesen con propio á la lijera las listas de electores para votar diputados á cortes y senadores, con arreglo á lo que se ordena en la ley electoral.

La importancia de la pronta formacion y envío de las noticias pedidas, y la facilidad de ejecutarla, persuadian de su mas exacto cumplimiento; pero la diputacion ha visto, no sin estrañeza, que los ayuntamientos que á continuacion se espresan no han llenado su deber en este punto, causando con su inobediencia un retardo considerable en la fijacion definitiva de electores; y deseosa de remover con mano fuerte estos obstáculos previene por última vez á los ayuntamientos morosos, que si en el término de tercero dia, contado desde el recibo del presente Boletin, no remiten las listas espresadas, quedan incurso en la multa de cincuenta ducados cada uno, de ir-

remisible exaccion. Toledo 4 de agosto de 1838.
 =El presidente, Martin de Foronda y Viedma.
 =Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Nota de los pueblos de que se hace mencion en la precedente circular.

Toledo. Burguillos. Casasbuenas. Cobisa. Layos. Lillo. La Guardia. Villatobas. Carmena. Novés. San Silvestre. Chozas de Canales. Seseña. Villaluenga. Villanueva de la Sagra ó Lominchar. Yeles. Yuncillos. Hontanar. Las Navillas. Naval moral de Pusa. Naval moral de Toledo. Noez. San Martin de Montalban. San Pablo. Santa Ana de Pusa. Torrecilla. Castillo de Bayuela. Cebolla. Cerralbo de Talavera. Cardiel. Illan de Vacas. Malpica. Mañosa. Montesclaros. Navamorcuende. Pepino. Pueblanueva. Sotillo de las Palomas. Aldeaencabo. Almorox. Nuño Gomez. Arisgotas. Casalgordo. Marjaliza. Villaminaya. Ocaña. Ciruelos ó Villareal. Dosbarrios. Noblejas. Ontígola. Oreja. Villamuelas. Yepes. Quintanar de la Orden. Cabeza mesada. Miguel Esteban. Alcañizo. Caleruela. La Corchuela. Sevilleja. Aldeanueva de Barbarroya. La Calzada de Oropesa. Moheadas. Ventas de San Julian.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 244.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del dia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresarán el sábado 15 del próximo setiembre desde las diez á las once de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general.

Una heredad titulada de D. Felipe, término de la villa de Oropesa, procedente del convento de religiosas de la Concepcion de dicha villa, cercada de piedra, su cabida 24 fanegas de tierra de 2ª calidad, un pozo y 7 moreras, su capitalizacion en venta 28.800 rs., en renta 864.

Un prado titulado el Alamo, en dicho término é igual pertenencia, su cabida 7 cuartillas de 1ª calidad, cercado de piedra, con un álamo y una oliva, id. en venta 12.000 rs., en renta 360.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y hora designada, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 4 de agosto de 1838. = El comisionado principal, Leon de Cardenal.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.

Juzgado de primera instancia de Navahermosa. = Hallándose vacante la promotoría fiscal de este juzgado, de orden de la audiencia territorial de Madrid se publica por tercera vez, para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes en esta villa, en el término de diez dias, contados desde el de la insercion de este aviso en el Boletin oficial, pasado el cual se remitirá el expediente á dicha superioridad. Menasalbas 4 de agosto de 1838. = Angel Arriño.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Alfa y su anejo la Calera, distante una legua, en la provincia de Cáceres, partido de Logrosan, y consta de 550 vecinos. Se admiten memoriales hasta el 20 del presente agosto, de cirujanos latinos y romancistas, siendo la dotacion para los primeros de seis mil reales y para los segundos cinco mil, cobrados y pagados por la justicia. La barba queda excluida de esta obligacion, y para las sangrías y demas se le ha de dar al facultativo un mancebo dotado por la villa, no teniendo aquel precisa obligacion de visitar los enfermos del anejo habiéndolos de peligro en la villa.

EL RELOJ.

Vivir y gozar, muchachos,
 y no repareis ahora
 en la torre que el sol dora
 y que muestra su reloj.
 Su marchar acompasado
 por el círculo que enseña,
 á todo el orbe revela
 el tiempo que va pasado
 y que no volverá mas.
 La mano que en el reloj
 las horas sin piedad marca,
 es la mano de la parca,
 tan seca, sí, y tan atroz.
 Y por la noche y el dia,
 y en invierno y en estío
 hace sonar su campana
 como una voz sobrehumana
 que al hombre anuncia el morir.
 Y en medio de los placeres,
 y en medio de su contento,
 suenan las horas sin cuento,
 sigue el reloj su compás,
 y deja la vida atrás
 del hombre que va muriendo.

R. Martinez Valladares.

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubierto de la suscripcion al Boletin oficial de la misma pasarán á satisfacer sus atrasos en un corto término; en la inteligencia de que se hará la oportuna reclamacion al Sr. Gefe político para la espedicion de apremios contra los morosos.